

Sobre el derecho del periodista a invocar la cláusula de conciencia cuando el medio del que dependa lesione su dignidad profesional y sobre el derecho a ser amparado por las organizaciones asociativas frente a quienes, mediante presiones de cualquier tipo, pretendan desviarle del marco de actuación fijado en el Código Deontológico.

Esta Comisión entiende que la empresa de El Adelantado de Segovia ha vulnerado el Código Deontológico en sus artículos 2 (El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad) y 13ª (El deber de fundamentar las informaciones que difunda) al no respetar y cambiar el contenido informativo elaborado por su redacción. Las empresas de comunicación son entidades que, más allá de su naturaleza jurídica -empresas públicas o privadas- participan en el ejercicio del derecho constitucional a la libertad de información, que es condición necesaria para la existencia de un régimen democrático.

Y recuerda los artículos 8d, sobre el derecho del periodista a invocar la cláusula de conciencia cuando el medio del que dependa lesione su dignidad profesional y 9, sobre el derecho a ser amparado por las organizaciones asociativas, frente a quienes pretendan desviarle del marco de actuación fijado en el Código Deontológico.

RESOLUCION 2015/113

I.- SOLICITUD

D. Alfredo Matesanz Gómez y D. Miguel Angel López Fernández, en representación de la Asociación de la Prensa de Segovia y, por acuerdo de su Junta Directiva, solicitan a la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología, la apertura de expediente deontológico a El Adelantado de Segovia por incumplimiento de las normas contenidas en el Código Deontológico de FAPE.

II.- HECHOS DENUNCIADOS

1.- Se recibe en la Asociación de la que somos presidente y secretario general, escrito de redactores, fotógrafos y técnicos de El Adelantado de Segovia en el que se denuncia que “desde el inicio de la campaña electoral, la dirección, con asesoramiento externo al periódico, cambia informaciones, textos, fotos y maquetas en las informaciones elaboradas, en muchas ocasiones cambiando, incluso, el sentido de las mismas y transmitiendo al lector ideas incorrectas”. Ante esta situación, la mayoría de la plantilla ha decidido retirar las firmas de las informaciones y fotografías, apareciendo bajo el nombre genérico de El Adelantado, lo que continúa siendo un hecho fácilmente constatable, desde hace al menos diez días.

2.- la Junta Directiva de la Asociación, tras confirmar la identidad de alguno de los remitentes del escrito, y la autenticidad del mismo, cuyo nombre se preserva para evitar represalias laborales, elabora un comunicado respaldando a los afectados y su derecho a mantener la cláusula de conciencia y a no firmar las informaciones siempre que éstas hayan sido modificadas o retocadas sin su acuerdo. Este comunicado es respaldado por la FAPE y por el Colegio de Periodistas de Castilla y León.

3.- No obstante, por entender que el medio está incumpliendo el Código Ético de la FAPE, la Junta Directiva de la Asociación de Segovia acuerda dirigirse a la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España.

Con el fin de tratar de aportar una solución al conflicto, se pide a la empresa editora que reconduzca esta situación anómala y marque líneas claras respecto a su línea editorial, respetando el trabajo de los periodistas y fotógrafos, para que no se produzcan situaciones como las denunciadas, que faltan a los principios éticos del periodismo, también exigibles a los editores y responsables de los medios de comunicación. Así como al derecho a la información; sin recibirse respuesta.

III- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA DENUNCIA

Texto enviado a la Asociación de la Prensa de Segovia por la plantilla de la redacción (periodistas, fotógrafos y técnicos) de El Adelantado de Segovia, denunciando su situación y pidiendo su apoyo.

Imágenes de diversas páginas de El Adelantado de Segovia en las que se ven las modificaciones realizadas por la Dirección, sobre los trabajos de redactores y fotógrafos.

IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL SOLICITANTE CONSIDERA VULNERADAS

1.- La dirección y la empresa periodística podrían estar vulnerando el artículo 2 donde se señala que “El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad”.

Tal y como establece el artículo 13 a) el periodista “deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber de contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos...” Entendemos por tanto que, si hay modificación sustancial de la información elaborada por el profesional, que ha realizado su trabajo de acuerdo con las normas éticas, cualquier modificación o manipulación de la misma podría hacer quebrar la veracidad del contenido, con el consiguiente perjuicio para el derecho constitucional que tiene todo ciudadano a una información veraz.

2.- Esta Asociación ha tenido en cuenta el artículo 8 d) sobre “El derecho a invocar la cláusula de conciencia, cuando el medio del que depende pretenda una actitud moral que lesione su dignidad profesional o modifique sustantivamente la línea editorial y el artículo 9, donde se señala que “El periodista tiene derecho a ser amparado tanto en el marco de su propia empresa como por las organizaciones asociativas o institucionales, frente a quienes, mediante presiones de cualquier tipo, pretendan desviarle del marco de actuación fijado en el presente Código Deontológico”.

IV.- BREVE DESCRIPCION DE LOS HECHOS

Con fecha 20 de mayo, la Asociación de la Prensa de Segovia presentó su Queja a la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología, junto con el escrito en el que la redacción de El Adelantado les pedía amparo; y las fotocopias de páginas del periódico en las que se veían modificaciones en titulares, entradillas y fotografías. Esas páginas “corregidas” llevan fecha entre el 8 y el 19 de mayo.

Con fecha 16 de mayo, en la página web de la FAPE se informa del apoyo de la Junta Directiva de Segovia, el Colegio de Periodistas de Castilla y León y la propia FAPE a la redacción de El Adelantado y a su decisión de acogerse a la cláusula de conciencia.

Con fecha 1 de junio, el secretario de la Comisión de Quejas envía a El Adelantado la notificación de que se le había abierto expediente por posible vulneración del Código Deontológico de FAPE y se le emplaza a que presente las pruebas que considere convenientes.

Con fecha 22 de junio, el Gerente de El Adelantado se dirige a la presidenta de FAPE, y no a la Comisión de Arbitraje, señalando que “el ámbito natural para la resolución de esta situación son los tribunales” y pidiéndole “fije el encuentro que estime oportuno entre los respectivos servicios jurídicos”.

V.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

Como hemos dicho, El Adelantado de Segovia, acogiéndose a una información publicada en la página web de FAPE por la Asociación de la Prensa de Almería, el 16 de mayo de 2015, dirige sus alegaciones a la Presidenta de la FAPE, en lugar de a la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología, que le había comunicado apertura de expediente por incumplimiento de las normas deontológicas de la profesión periodística.

El escrito, firmado por el Gerente del periódico, D. Carlos Rebollar, señala:

.- Que las imputaciones que mantiene contra El Adelantado de Segovia en su página, son falsas.

.- Que están dañando la imagen y buena reputación de este pequeño periódico.

.- Que las consecuencias de carácter empresarial son, de momento, incuantificables (sic)

.- Que la denuncia en la que usted se basa para difundir esos hechos, es anónima.

Teniendo en cuenta que usted ha actuado unilateralmente, sin escuchar previamente a El Adelantado de Segovia, estimamos que el ámbito natural para la resolución de esta situación son los tribunales ordinarios.

Quedo por tanto a su disposición para fijar el encuentro que estime oportuno entre nuestros respectivos servicios jurídicos.

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

Lectura de los documentos que acompañan a la denuncia. Y de la página web de FAPE en la que se recoge su apoyo a la plantilla de El Adelantado de Segovia.

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

La cláusula de conciencia es un derecho constitucional de los profesionales de la información que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de su función profesional.

La Ley Orgánica de 1997, tiene un doble punto de partida: en primer lugar, la consideración del profesional de la información como agente social de la información, que ejerce su trabajo bajo el principio ineludible de la responsabilidad; y, en segundo lugar, la concepción de las empresas de comunicación como entidades que, más allá de su naturaleza jurídica -empresas públicas o privadas-, participan en el ejercicio de un derecho constitucional, que es condición necesaria para la existencia de un régimen democrático.

Y establece, entre otros puntos, que:

Los profesionales de la información podrán negarse, motivadamente, a participar en la elaboración de informaciones contrarias a los principios éticos de la comunicación, sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio.

Queda bien definido el derecho que asiste a la plantilla de El Adelantado a acogerse a la cláusula de conciencia y decidir no firmar las informaciones. Como bien dice la Asociación de la Prensa de Segovia, “si hay modificación sustancial de la información elaborada por el profesional, que ha contrastado como debe sus fuentes, podría hacer quebrar la veracidad del contenido, con el consiguiente perjuicio para el derecho constitucional que tiene todo ciudadano a una información veraz”.

Aunque la dirección del periódico tiene derecho a corregir las informaciones que no le parezcan adecuadas, sorprende que estas correcciones aparezcan insistentemente en periodo electoral y que se hagan en contra del parecer de una parte sustancial de la plantilla (redactores, fotógrafos, técnicos). Las organizaciones profesionales han pedido a la empresa editora que reconduzca la situación y marque claramente su línea editorial, con el fin de que no se produzcan situaciones como las denunciadas. Pero el acuerdo entre redacción y empresa no ha llegado.

Por otra parte, El Adelantado no ha presentado sus alegaciones a la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología cuando le ha comunicado la apertura de expediente, y si lo ha hecho a la presidencia de FAPE por publicar en su página web el apoyo de las organizaciones profesionales a la redacción del periódico. Y le dice que “el ámbito natural para la resolución de esta situación son los tribunales”. Es en este punto en el que la Comisión de Arbitraje recuerda que nació precisamente para evitar judicializar los conflictos periodísticos y cooperar en la autorregulación de los profesionales de la información.

Esta Comisión entiende que la empresa de El Adelantado de Segovia ha vulnerado el Código Deontológico en sus artículos 2 (El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad) y 13ª (El deber de fundamentar las informaciones que difunda) al no respetar el trabajo informativo elaborado por su redacción. Las empresas de comunicación son entidades que, más allá de su naturaleza jurídica -empresas públicas o privadas- participan en el ejercicio del derecho constitucional a la libertad de información, que es condición necesaria para la existencia de un régimen democrático.

Y recuerda los artículos 8d, sobre el derecho del periodista a invocar la cláusula de conciencia cuando el medio del que dependa lesione su dignidad profesional y el 9, sobre el derecho a ser amparado por las organizaciones asociativas, frente a quienes pretendan desviarle del marco de actuación fijado en el Código Deontológico.

VIII.- RESOLUCION

A la vista de los razonamientos de la Ponencia, esta Comisión declara que la empresa editora de El Adelantado de Segovia ha vulnerado el Código Deontológico en sus artículos 2 (El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad) y 13ª (El deber de fundamentar las informaciones que difunda) al no respetar el trabajo informativo elaborado por su redacción.

Y recuerda los artículos 8d, sobre el derecho del periodista a invocar la cláusula de conciencia cuando el medio del que dependa lesione su dignidad profesional y el 9, sobre el derecho a ser amparado por las organizaciones asociativas, frente a quienes pretendan desviarle del marco de actuación fijado en el Código Deontológico.

Madrid, 6 de julio del 2015.